

R. del E. — SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

"CONSTITUCION" DE LA SOCIEDAD ANONIMA CIVIL Y MERCANTIL TURISMO ECUATORIANO COMPANIA ANONIMA (TECA).²⁷

CUANTIA: S/. 1'000,000,-

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el treinta de Julio de mil novecientos setenta, ante mí, doctor Carlos Quiñónez Velásquez, abogado, Notario de este Cantón, comparecieron los señores doña Eloisa Torres Macías, soltera, de ocupación que hace de casa; doctor Alfonso Aguirre Lewis, casado, médico; doctor Miguel Vernaza Requena, casado, abogado; doctor José Galarza Cornejo, casado, médico; y don Franklin Neira Torres, casado, profesor, ecuatoriano, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligar y contratar, a quienes de conocer soy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Sociedad Anónima Civil y Mercantil Turismo Ecuatoriano Compañía Anónima (Teca), a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento presentaron la minuta que es del tenor o texto siguiente:

SEÑOR NOTARIO: Los suscritos Eloisa Torres Macías; Doctor Alfonso Aguirre Lewis; doctor Miguel Vernaza Requena, doctor José Galarza Cornejo; y señor Franklin Neira Torres, promotores y suscriptores, solicitamos a usted se sirva autorizar en el Libro de Registro de Escrituras a su cargo, una en la que conste el contrato de Sociedad Anónima Civil y Mercantil que celebremos de conformidad con las declaraciones y estipulaciones siguientes, y que constituyen los Estatutos de la Compañía "Turismo Ecuatoriano Compañía Anónima" (TECA).

TITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES Y PLAZO DE LA COMPAÑIA: ARTICULO PRIMERO:— NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO: Con domicilio en la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, se constituye la Sociedad Anónima Civil y Mercantil que se denomina "Turismo Ecuatoriano Compañía Anónima" (TECA), de nacionalidad ecuatoriana, sujeta a las disposiciones pertinentes que rigen las Leyes del País y a las normas establecidas en los presentes Estatutos.— ARTICULO SEGUNDO:— FINALIDADES:— El objeto de la Compañía, es dedicarse principalmente al fomento del turismo, al establecimiento de hosterías, hoteles y centros de recuperación biológica y de descanso; pudiendo, para conseguir su objeto, realizar todo acto y contrato civil o mercantil permitido por las Leyes ecuatorianas.— ARTICULO TERCERO:— PLAZO:— El plazo de duración de la Compañía es de veinte años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura constitutiva en el Registro Mercantil.— Este plazo podrá ser ampliado o restringido en cualquier momento por resolución de la Junta General de Accionistas.— TITULO SEGUNDO:— CAPITAL SOCIAL

DE LAS ACCIONES.— Responsabilidad, Disolución.— ARTICULO CUARTO:— CAPITAL SOCIAL:— El Capital Social de la Compañía es el de un millón de sures, dividido en doscientas acciones al portador de cinco mil sures cada una de ellas; capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas, y para la suscripción de las nuevas acciones los accionistas gozarán de preferencia en proporción al número de acciones que posean al tiempo del aumento del capital.— ARTICULO QUINTO:— Los accionistas sólo quedan sujetos a la pérdida del monto de sus acciones por los negocios de la Compañía. Los beneficios se repartirán entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones.— ARTICULO SEXTO:— DE LAS ACCIONES:— Se emiten doscientas acciones al portador, por valor de cinco mil sures cada una y numeradas del cero uno (01), al doscientos.— Los títulos de acciones serán igualmente numerados y firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía y constituirán el único comprobante de la propiedad de la acción.— ARTICULO SEPTIMO:— En caso de pérdida, extravío, robo o inutilización de algún título de acción se procederá de acuerdo a lo que determina la Ley de Compañías Anónimas.— ARTICULO OCTAVO:— RESPONSABILIDAD:— La responsabilidad de los accionistas por las operaciones de la Compañía estará limitada al valor de las acciones que posea.— Cada acción pagada da derecho solamente a un voto en las resoluciones de la Junta General de Accionistas.— ARTICULO NOVENO:— DISOLUCION:— La disolución de la Compañía se hará de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías Anónimas.— TITULO TERCERO:— DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION:— ARTICULO DECIMO:— La Compañía se gobierna y administra por la Junta General de Accionistas, por el Presidente, por el Gerente General, por los Gerentes y por los Comisarios.— La representación de la Compañía se ejercerá de acuerdo a lo que se determina en los presentes Estatutos.— ARTICULO DECIMO PRIMERO:— DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:— La Junta General de Accionistas es el organismo máximo de la Compañía, pero sus resoluciones estarán sujetas a lo que establece los presentes Estatutos, y ésta constituirá por los accionistas de la Compañía reunidos personalmente o por medio de mandatarios o apoderados que representen más de la mitad del capital social, para la primera convocatoria.— En la segunda convocatoria, que se hará de conformidad con lo establecido en la Ley, la Junta General de Accionistas se constituirá con cualquier número de accionistas que concurre a la sesión.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO:— DE LAS SESIONES:— La Junta General de Accionistas sesionará ordinariamente dentro de los tres primeros meses de cada año; y, extraordinariamente, cuando la convocatoria sea hecha por el Presidente, el Gerente General, o uno cualquiera de los Gerentes, y además, el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Social, quienes podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al Administrador u organismos directivos de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.— Si el Administrador u organismo directivo rehusare hacer la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días, contados desde el recepción de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías Anónimas solicitando dicha convocatoria.— ARTICULO DECIMO TERCERO:— CONVOCATORIA:— La Junta General de Accionistas, será ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la Compañía, esto es, la ciudad de Guayaquil, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para su reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley de Compañías Anónimas.— La convocatoria debe enunciar el objeto de la reunión y toda deliberación sobre un asunto expresado en aquella es nula.— En caso de urgencia los Comisarios pueden convocar a la Junta General.— ARTICULO DECIMO CUARTO:— DIRECTOR DE SESIONES:— El Director de la sesión será el Presidente y si éste faltare lo será el Gerente General o cualquiera de los Gerentes que le sigan en orden a su nombramiento.— El acta quedará aprobada en la misma reunión o como lo estipula la Ley de Compañías Anónimas y será suscrita por el Director y Secretario de la Junta.— ARTICULO DECIMO QUINTO:— ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:— Son atribuciones de la Junta General:— a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y a los Gerentes; b) Conocer anualmente las cuentas, balances e informes que le presentaren los Administradores y Comisarios; y todas las resoluciones que juzguen convenientes; c) Reformar los Estatutos e interpretarlos con fuerza obligatoria para todos los accionistas; d) Autorizar la compra, venta, permutas, hipotecas, anticresis o cualquier otro gravamen que recayere sobre los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, y tendrá todos los otros derechos que establece la Ley de Compañías Anónimas.— TITULO CUARTO:— Del Presidente, Gerente General y Gerentes.— AR-

TICULO DECIMO SEXTO:— No se necesita ser accionista de la Compañía para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Gerente de la Compañía, pero lo será de preferencia. Durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y continuarán ejerciéndolas mientras no sean legalmente reemplazados.— ARTICULO DECIMO SEPTIMO:— DEL PRESIDENTE:— Deberes y Atribuciones:— El Presidente ejerce la representación legal de la Compañía, conjunta o separadamente del Gerente General, según el caso.— Son deberes y atribuciones del Presidente:— a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Legalizar las actas de las sesiones, con juntamente con el Gerente General o el que haga sus veces; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones; d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos y las emanadas de la Junta General de Accionistas; e) Girar sobre las cuentas bancarias u otras cualquiera de la Compañía, en unidad con el Gerente General; f) Otorgar mandatos especiales conjunta o en acción asilada del Presidente; g) Conceder licencia al Gerente General hasta por treinta días; h) Todas las demás concedidas por la Ley y estos Estatutos.— ARTICULO DECIMO OCTAVO:— Del Gerente General y los Gerentes.— Sus deberes y atribuciones.— El Gerente General ejerce la representación legal de la Compañía conjunta o separadamente con el Presidente, según el caso.— Son deberes y atribuciones del Gerente General:— a) Actuar de Secretario en las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Legalizar conjuntamente con el Presidente de la Compañía, las actas de las sesiones de la Junta General, así como también los títulos de acciones; c) Ejercer todos los actos y responder por todos los valores que constituyen su administración; d) Nombrar, conceder licencias, vacaciones, sueldos y salarios a los trabajadores cuya designación no esté empadronada a la Junta General; e) Sustituir al Presidente en todas sus funciones, cuando por ausencia o cualquier impedimento faltare éste; f) Girar sobre las cuentas bancarias de la Compañía conjuntamente con el Presidente; g) Suscribir, aceptar, endosar, cancelar letras de cambio o pagarés y otros títulos de crédito a la orden de la Compañía; h) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas el informe sobre la marcha de los negocios de la Compañía; i) Cumplir con las disposiciones establecidas en el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de Compañías Mercantiles para los Administradores de Compañías Anónimas. j) Otorgar mandatos a los Gerentes de la Compañía, relacionados con los negocios de la ma-

**SUPLEMENTO
avíOS
JUDICIALES**

mas; y, todos los actos relacionados con las actividades normales de la Compañía.— ARTICULO DECIMO NOVENO:— DE LOS GERENTES:— Los Gerentes tendrán los deberes y atribuciones que le señala el Gerente General, que en ningún caso será de representación legal.— Los Gerentes en el orden de sus nombramientos, reemplazarán al Gerente General en todas sus funciones, cuando llegare a faltar por ausencia o cualquier otro impedimento.— ARTICULO VIGESIMO:— DE LOS COMISARIOS:— La Junta General de Accionistas designará dos Comisarios Principales y dos Suplentes.— Los Comisarios Suplentes reemplazarán a los Principales de acuerdo al orden de sus nombramientos.— Los Comisarios cumplirán con todo lo que determina la Ley y especialmente están obligados a presentar su informe a la Junta General sobre los balances anuales, los de ganancias y pérdidas y los demás documentos anexos de Contabilidad.— TITULO QUINTO:— DE LA REPRESENTACION:— Artículo Vigésimo Primero:— El Presidente tiene la representación judicial de la Compañía y como tal intervendrá en toda clase de juicios y otras actuaciones en general, con todas las facultades que para los procuradores determina el artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil.— En todos los actos civiles y mercantiles de compra venta permuto, anticresis, arrendamiento y en cualquier otro que limite el dominio, goce y uso de los inmuebles de la Compañía, ésta estará representada por el Presidente y Gerente, que actuarán en unidad de acto.— TITULO SEXTO:— BALANCE GENERAL:— ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:— Se formará un balance general el treinta y uno de diciembre de cada año, y comprendrá las actividades económicas de la Compañía durante el respectivo año.— También se hará el inventario de los bienes en esa misma fecha.— Tanto el balance como el inventario será suscrito por el Gerente General o el que haga sus veces, los que se presentarán a consideración de la Junta General.— TITULO SEPTIMO:— Reforma de los Estatutos.— ARTICULO VIGESIMO TERCERO:— La Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria podrá acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión o la disolución de la Compañía, y, en general cualquier modificación o reforma de los Estatutos, siempre que en la primera convocatoria concurran las dos terceras partes del capital pagado.— En la segunda convocatoria basta la presentación de la mitad del capital

(Pasa a la Pág. 2)